



RESOLUCIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL
CALIFICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Aguascalientes, Ags., a 10 de septiembre de 2021.

I.C. MARCO ANTONIO LICÓN DÁVILA
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE

Una vez analizado y evaluado por parte de esta **Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua (SSMAA)**, la solicitud de **Calificación de Obra** de la propuesta a realizarse como parte del **ejercicio presupuestal 2021**, del siguiente proyecto:

- **"PDM. – Remodelación Dirección de Turismo Secretaría de Economía Social y Turismo, Palacio Municipal, Aguascalientes."**,

en lo sucesivo denominado como el **Proyecto** presentado por la **Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes (SOPMA)**, a llevarse a cabo en el municipio de Aguascalientes y

RESULTANDO:

- I. Que el 23 de agosto de 2021, fue recibido el oficio número **SOPMA/5248/2021** de fecha 23 del mismo mes y año, a través del cual la **SOPMA** ingresó, para su análisis y evaluación de impacto ambiental, la solicitud de calificación de obra de la propuesta a realizarse como parte del ejercicio presupuestal 2021 correspondiente al **Proyecto**.

CONSIDERANDO:

FUNDAMENTO LEGAL

1. Que esta **SSMAA** es competente para analizar, evaluar y resolver la solicitud de **Calificación de Obra** de los Proyectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII y XXXI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado**; 7º fracción XV, 31 fracciones II, III y 35 de **Ley de Protección Ambiental para el Estado (LPAE)** y 6º, 7º fracciones I, II, XI y XL, 8º, 9º fracción XVI y 11 fracciones XL, XLII, XLIII y XLIV del **Reglamento Interior de la SSMAA**.
2. De conformidad con lo establecido por el artículo 3 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado**, se considera obra pública todo trabajo que tiene por objeto: construir, ampliar, instalar, rehabilitar, restaurar, conservar, mantener, reparar, modificar y demoler bienes inmuebles que por su naturaleza o por disposición de la Ley, pertenezcan a cualquier Sujeto de la Ley, o bien, se utilice presupuesto público para ello.
3. Que, conforme a la descripción del **Proyecto**, esta **SSMAA** determina que las obras y actividades que se realizarán, son competencia del Estado por tratarse de actividades no reservadas a la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, siendo facultad del Estado la evaluación del impacto ambiental de conformidad con los artículos 31 y demás relativos y aplicables de la **LPAE**.

Recibí Diana
23-sep-21

"Remodelación Dirección de Turismo Secretaría de Economía Social y Turismo, Palacio Municipal, Aguascalientes."

Página 1 de 3

"Año del Bicentenario del Notable de Jesús D. Peredo"





RESOLUCIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL
CALIFICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

4. Por lo que esta **SSMAA** determina que el **Proyecto**, pueden exentarse de presentar algún instrumento de evaluación del impacto ambiental toda vez que no generará un incremento en el nivel de impactos ambientales, ni desequilibrios ecológicos, tampoco rebasará los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
5. De igual manera, se considera que las acciones y actividades propuestas promoverán en forma determinante al bienestar común a través del desarrollo y consolidación de la obra pública del Estado, sin generar efectos nocivos sobre el medio ambiente de la entidad, por tal el presente oficio se emite respecto de los **aspectos ambientales** competencia del Estado, derivados de la calificación de obra en materia de impacto ambiental que pudiera generar la ejecución de la obra y/o actividad del **proyecto**.

En observancia a lo que disponen los artículos 8º párrafo segundo y 16 primer párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; por instrucciones del **C. Julio César Medina Delgado, Secretario de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado**, con lo dispuesto en los artículo 38 fracción VIII y XXXI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado**; 7º fracción XV, 31 fracciones II, III, 35 y 42 de **Ley de Protección Ambiental para el Estado** y 7º fracciones I, II, XI y XL y 11 fracciones XLIII y XLIV del **Reglamento Interior de la SSMAA**, y artículos 1, 2, 3, 4 y demás relativos y aplicables de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado**, esta autoridad ambiental estatal en el ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por atendido el oficio número **SOPMA/5257/2021**, fechado el 23 de agosto de 2021, a través del cual la **Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes**, ingresó, para **Calificación de Obra Pública correspondiente al Proyecto mencionado anteriormente**.

SEGUNDO. - Informar a la **SOPMA** que conforme a lo señalado en los **Considerandos 1 a 5**, del presente oficio, esta **SSMAA** determina que las obras para el **Proyecto** quedan exentadas de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental o un Informe Preventivo, y por lo tanto se determina como **PROCEDENTE** y se pueden llevar a cabo sin ser sometidas al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, debiéndose sujetar al cumplimiento de los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - Desarrollar única y exclusivamente la obra, operación y actividad señalada para el **Proyecto**. La **SOPMA** en el supuesto que decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada vinculada con el **Proyecto**, deberá notificar por escrito dicha situación a esta **SSMAA**, previo al inicio de las obras y actividades relacionadas con el **Proyecto** que se pretendan modificar.

SEGUNDO. - No exceder de los límites máximos permisibles de las Normas Oficiales Mexicanas específicas durante todas las etapas de desarrollo del **Proyecto**.

TERCERO. La **SOPMA** deberá remitir tanto a esta **Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua** como a la **Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (PROESPA)** un **reporte final** relativo a cada uno del proyecto autorizado en el presente dictamen, en el cual deberá describir en forma general las acciones realizadas. Este informe podrá acompañarse de documentos, memorias, fotografías u otros instrumentos que corroboren lo reportado, no debiendo exceder de media cuartilla de texto.

CUARTO. La **SOPMA** será responsable de garantizar por sí o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración, compensación y control de todos aquellos impactos ambientales que sean atribuibles a la realización del **Proyecto** de referencia que no hayan sido considerados en la descripción del mismo.

"Rehabilitación de módulo tipo 1 Andador Cultural Alameda, Av. Alameda, Aguascalientes."



RESOLUCIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL
CALIFICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

4. Por lo que esta **SSMAA** determina que el **Proyecto**, pueden exentarse de presentar algún instrumento de evaluación del impacto ambiental toda vez que no generará un incremento en el nivel de impactos ambientales, ni desequilibrios ecológicos, tampoco rebasará los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
5. De igual manera, se considera que las acciones y actividades propuestas promoverán en forma determinante al bienestar común a través del desarrollo y consolidación de la obra pública del Estado, sin generar efectos nocivos sobre el medio ambiente de la entidad, por tal el presente oficio se emite respecto de los **aspectos ambientales** competencia del Estado, derivados de la calificación de obra en materia de impacto ambiental que pudiera generar la ejecución de la obra y/o actividad del **proyecto**.

En observancia a lo que disponen los artículos 8º párrafo segundo y 16 primer párrafo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; por instrucciones del **C. Julio César Medina Delgado, Secretario de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua del Estado**, con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII y XLIV de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado**; 7º fracción XV, 31 fracciones II, III y 35 de **Ley de Protección Ambiental para el Estado** y 8º fracciones IV, V, VI, XI y XXI, 10, 11 fracciones I, II y IV y 17 fracciones XXVIII, XXX y XXXIX del **Reglamento Interior de la SSMAA**, y artículos 1, 2, 3, 4 y demás relativos y aplicables de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado**, esta autoridad ambiental estatal en el ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por atendido el oficio número **SOPMA/5363/2021**, fechado el 3 de septiembre de 2021, a través del cual la **Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Aguascalientes**, ingresó, para **Calificación de Obra Pública correspondiente al Proyecto mencionado anteriormente**.

SEGUNDO. - Informar a la **SOPMA** que conforme a lo señalado en los **Considerandos 1 a 5**, del presente oficio, esta **SSMAA** determina que las obras para el **Proyecto** quedan exentadas de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental o un Informe Preventivo, y por lo tanto se determina como **PROCEDENTE** y se pueden llevar a cabo sin ser sometidas al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, debiéndose sujetar al cumplimiento de los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - Desarrollar única y exclusivamente la obra, operación y actividad señalada para el **Proyecto**. La **SOPMA** en el supuesto que decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada vinculada con el **Proyecto**, deberá notificar por escrito dicha situación a esta **SSMAA**, previo al inicio de las obras y actividades relacionadas con el **Proyecto** que se pretendan modificar.

SEGUNDO. - No exceder de los límites máximos permisibles de las Normas Oficiales Mexicanas específicas durante todas las etapas de desarrollo del **Proyecto**.

TERCERO. La **SOPMA** deberá remitir tanto a esta **Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua** como a la **Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (PROESPA)** un **reporte final** relativo a cada uno del proyecto autorizado en el presente dictamen, en el cual deberá describir en forma general las acciones realizadas. Este informe podrá acompañarse de documentos, memorias, fotografías u otros instrumentos que corroboren lo reportado, no debiendo exceder de media cuartilla de texto.

"Extensión de Red Secundaria para la alimentación de Módulos Andador Cultural Alameda, Aguascalientes."